

FLEXIBILIZACIÓN DE RESTRICCIONES EN LOCALIDADES MENORES DE 10.001 HABITANTES Y DENSIDAD DE POBLACIÓN INFERIOR A 100 HABITANTES POR KM² (Orden SND/427/2020, de 21 de mayo)

1.-) Objeto y ámbito de aplicación

- Flexibilizar ciertas restricciones **en municipios y entes de ámbito territorial inferior al municipio de menos de 10.001 habitantes y densidad de población inferior a 100 habitantes por Km², que se encuentran en Fase 0 y Fase 1 del Plan de transición hacia la normalidad.**
- En los citados territorios será de aplicación la normativa correspondiente a la fase del Plan en la que se encuentre la unidad territorial en la que se encuentren, salvo en los aspectos expresamente regulados por la Orden.
- **Se beneficiarán** de las medidas de esta Orden:
 - Los residentes que figuren empadronados en los citados territorios.
 - Las personas que hayan permanecido en los últimos 14 días en el municipio o ente de ámbito territorial inferior al municipio.
 - Las personas vulnerables al COVID-19 siempre que su condición clínica esté controlada.
- **NO podrán acogerse** a esta Orden:
 - Las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19.
 - Las personas que se encuentre en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

2.-) Desplazamiento de la población infantil y práctica de actividad física no profesional

- **NO serán de aplicación** los horarios previstos en la Orden SND/370/2020, de 25 de abril (ver Circular 93/20, de 25 de abril). **Entre las 12:00 horas y las 19:00 horas. Las comunidades autónomas y ciudades autónomas podrán acordar en su ámbito territorial que este horario comience hasta dos horas antes y termine hasta dos horas después, siempre y cuando no se incremente la duración total de dicho horario.**
- **NO será de aplicación** la Orden SND/380/2020, de 30 de abril (ver Circular 104/20, de 1 de mayo).

- En los desplazamientos de menores de 14 años, **NO será de aplicación el límite de un adulto responsable y hasta tres niños** recogido en la Orden SND/370/2020, pudiendo realizar dichos desplazamientos todos los convivientes en un mismo domicilio.
- Esta actividad se podrá practicar en el término municipal o, en su defecto, a una distancia máxima de 5 kilómetros, incluyendo municipios adyacentes, siempre que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Orden y pertenezcan a la misma unidad territorial de referencia.

3.-) **Medidas en materia de higiene y prevención**

La apertura de establecimientos estará condicionada al cumplimiento de las medidas generales y específicas en materia de higiene y prevención recogidas en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo (ver Circular 134/20, de 17 de mayo).

4.-) **Mercados al aire libre o de venta no sedentaria**

- Los mercadillos podrán proceder a su reapertura, dando preferencia a aquellos de productos alimentarios y de primera necesidad.
- Se garantizará la aplicación de las limitaciones establecidas en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo.

5.-) **Establecimientos de hostelería y restauración**

- Podrá procederse a la reapertura al público de los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local, salvo los locales de discotecas y bares de ocio nocturno.
- La prestación del servicio en las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración se realizará según lo revisto en la Orden SND/399/2020 (ver Circular 123/20, 10 de mayo).

6.-) **Flexibilización de otras restricciones**

- **En materia de libertad de circulación**, será de aplicación lo previsto en el artículo 7 de la Orden SND/414/2020, a los municipios y a los entes locales de ámbito territorial inferior al municipio que se hallen en unidades territoriales que se encuentran en fase 1, salvo lo referido a las franjas horarias previstas en el párrafo segundo del apartado 1 del citado artículo.

Artículo 7. Libertad de circulación

1. Se podrá circular por la provincia, isla o unidad territorial de referencia a efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza.

Las personas de hasta 70 años podrán realizar la actividad física no profesional prevista en la Orden SND/380/2020, de 30 de abril, en cualquier franja horaria a excepción de la comprendida entre las 10:00 horas y las 12:00 horas y entre las 19:00 horas y las 20:00 horas, que queda reservada a los mayores de 70 años y a las personas a las que se refiere el artículo 2.2, párrafo primero. Las comunidades autónomas y ciudades autónomas podrán acordar que en su ámbito territorial estas franjas horarias comiencen hasta dos horas antes y terminen hasta dos horas después, siempre y cuando no se incremente la duración total de las mismas.

2. En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, y, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, dos metros, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria. A estos efectos, los grupos deberían ser de un máximo de quince personas, excepto en el caso de personas convivientes.

- Será de aplicación lo previsto en los artículos 8, 9, 24 y capítulo IX de la Orden SND/414/2020, en **materia de velatorios y entierros, lugares de culto, bibliotecas y actividad deportiva.**
- Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 41 de la Orden SND/399/2020, en materia de apertura de instalaciones deportivas al aire libre.

7.-) **Cogobernanza con las comunidades autónomas**

- Las comunidades autónomas, los municipios y los entes locales de ámbito territorial inferior al municipio podrán solicitar la suspensión de la aplicación de la Orden cuando se considere que existe una situación de riesgo para la población o cuando el número de casos de COVID-19 hubiera crecido de forma sostenida durante las 2 semanas anteriores a la solicitud
- Excepcionalmente, la comunidad autónoma podrá solicitar la flexibilización de otras medidas.

8.-) Municipios o entes locales colindantes

La orden no será de aplicación a los municipios o entes locales de ámbito territorial inferior al municipio cuyo casco urbano consolidado colinde con el casco urbano de otro municipio o ente local de ámbito territorial inferior al municipio cuyo número de habitantes o densidad de población exceda lo establecido en el apartado 1; o cuando la suma de los habitantes de sus respectivos cascos urbanos consolidados exceda el número de habitantes o densidad de población establecido en el citado apartado.

Madrid, 22 de mayo de 2020
Luis María Franco Fernández
Director de Calidad y Formación